10% de la cuantía expresada en el punto primero, estando obligado el perceptor a presentor en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de lo Intervención de la Junta de Andalucía (Decreta 149/88 de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamienta en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse obonado o los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas par la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para generol conocimiento.

Sevilla, 21 de febrera de 1989

JAVIER TORRES VELA Consejero de Culturo

ORDEN de 21 de lebrero de 1989, por la que se subvenciona ol Ayuntomiento de Cádiz, con la cantidad de quinientos millones de pesetas, con destino a la ejecución del programo Andalucía-92.

A la visto del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junto de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía-92 para la ciudad de Cádiz, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 10/88 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, poro el ejercicio de 1989, en relación con el carácter específico de la subvencián/es por razón de su abjeto y en virtud de los facultades otargadas por el artículo 10.b de la Ley General 5/1973, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 500.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Cádiz con la finalidad de financiar la ejecución de Camplejo Polideportivo.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni a actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva de la siguiente farma: Un primer libramiento sin previa justificación por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero, estando obligado el perceptor a presentor en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidod con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88 de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengada por el Ayuntamiento en la ejecución del abjeta de la subvención, y certificación del Interventor de la Corparoción de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasta devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegacián Provincial de esta Cansejería. Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA Consejero de Cultura

ORDEN de 21 de lebrero de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Cádiz, con la cantidad de ciento cincuenta millones de pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Cádiz, constando entre otros extremas, la necesidad de financiar al citado Ayuntomiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 10/88 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, poro el ejercicia de 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 10.b de lo Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 150.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Cádiz con la finalidad de finânciar la ejecución de Puerto Fortuna.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva de la siguiente forma: Un primer libramiento sin previa justificación por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero, estando obligado el perceptor a presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentoción de los certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conacimiento.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA Consejero de Cultura

ORDEN de 21 de febrero de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntomiento de Córdoba, con la contidad de achocientos millones de pesetos, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Cárdoba, constando entre otros extremos, lo necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en los actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 10/88 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgados por el Art. 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hocienda Público de la Comunidad Autónoma Andoluza, por esta Consejería se ho resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 800.000.000 ptas, al Ayuntamiento de Córdoba con la finalidad de financiar la ejecución de Pobellón Vista Alegre.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva de la siguiente forma: Un primer libramiento sin previo justificación por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero, estando obligado el perceptor o presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Los libromientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores lo inversión ejecutada, estondo obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el pórrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntomiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esto Consejería.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía poro general conocimiento.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA Consejero de Cultura

ORDEN de 21 de febrero de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Huelva, can la cantidad de dascientos millones de pesetas, con destino a la ejecución del programa Andolucía 92.

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucío 92 para lo ciudad de Huelvo, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidos por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo o lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 10/88 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónama de Andalucía, paro el ejercicio de 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades atorgadas por el Art. 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julia, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andoluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 200.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Huelva con la finalidad de financiar la ejecución de Polideportivo Santa Marta.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicado en el punto anterior. Su incumplimiento obligaró a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se haró efectiva de la siguiente forma: Un primer libramiento sin previa justificación por importe del 10% de lo cuantía expresada en el punto primero, estando obligada el perceptor a presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de canfarmidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamenta de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en relación con el ortículo 53.4 de lo Ley

General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previo presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado par el Ayuntomiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores lo inversión ejecutada, estando obligados éstos o justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativos del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visodas por la Delegación Provinciol de esta Consejería.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucío para general conocimiento.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA Consejero de Cultura

ORDEN de 21 de febrera de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamienta de Jaén, con la cantidad de seiscientos millones de pesetas, can destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

A la vista del expediente instruido por lo Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Jaén, constando entre otros extremos, la necesidad de financior al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el artículo 22.3 de lo Ley 10/88 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las decultades otorgadas por el Art. 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Público de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejerío se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 600.000.000 ptas. al Ayuntomiento de Jaén, con la finalidad de financiar la ejecución de Complejo Lo Fuentezuela.

Segundo: El importe de la subvención na podró ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicado en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva de la siguiente forma: Un primer libramiento sin previa justificación par importe del 10% de la cuantía expresado en el punto primera, estando obligado el perceptor o presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de confarmidad con la dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en reloción con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientas sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativos del gosto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeta de la subvencián, y certificación del Interventor de lo Carporación de haberse abanado a los perceptores la inversión ejecutada, estando abligados éstos a justificar la recepción de los fondas en la forma establecida en el párrafo anteriar.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visodas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 21 de febrero de 1989